

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan (extractada).

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, este Ministerio ha dispuesto la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las Entidades que se citan:

«Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Baracaldo (Vizcaya). 1.000.000 de obligaciones hipotecarias, serie E, números 1/1.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 1.000.000.000 de pesetas, al 6,329 por 100 de interés anual, amortizables a partir de 1971 hasta 1983. Emisión, 16 de mayo de 1969.

«Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (NUCLENOR), con domicilio en Bilbao. 500.000 obligaciones simples, avaladas, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/500.000, en total 500.000.000 de pesetas, al 7,6704 por 100 de interés anual, más prima, amortizables anualmente, a partir de 1972 hasta 1985. Emisión, 26 de noviembre de 1969.

«Climax, S. A.», con domicilio en Madrid. 3.200 obligaciones hipotecarias, convertibles el 50 por 100, de 10.000 pesetas nominales cada una, números 1/3.200, en total 32.000.000 de pesetas, al 8,5526 por 100 de interés anual, amortizables anualmente, a partir de 1972 hasta 1989, con opción al reembolso en 1984 y a la conversión en cada sorteo. Emisión, 9 de junio de 1969.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid. 2.000.000 de obligaciones simples, convertibles, serie 30.ª, números 1/2.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 2.000.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables quinquenalmente, a partir de 1971 hasta 1986, con opción a la conversión en acciones en 1971 y 1985, y al reembolso en 1983. Emisión, 27 de mayo de 1968.

«Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid. 900.000 obligaciones simples, convertibles, números 1/900.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 900.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en 1977, 1983 y 1988, con opción a la conversión en acciones en 1971 y al reembolso en 1983. Emisión, 27 de enero de 1968.

Un millón doscientas mil obligaciones simples, convertibles, números 1/1.200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 1.200.000.000 de pesetas, al 6,5789 por 100 de interés anual, amortizables en 1978, 1984, 1989 y 1994, con opción a la conversión en acciones en 1972 y 1978 y al reembolso en 1984. Emisión, 31 de marzo de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 239/1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 4 y 7 del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Gayle Elaine Norman.

3.º Imponer la siguiente multa: 400 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpaado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta y, si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 7 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.717-E.

Desconociéndose el actual domicilio de quienes dijeron llamarse Nancy Jane Thompson y Judith Ann Reykdal y estar vecindadas en (se desconoce), por la presente se les comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de julio de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 234/1970, de menor cuantía:

1.º Que son responsables en concepto de autores.

2.º Imponerles la siguiente multa: 3.900 pesetas a cada una de ellas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndoseles que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal A. E. Central de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien, dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a las inculpaadas para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 8 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4.716-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se concede a Linares (Jaén) la excepción prevista en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas Farmacias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente, para aplicación de lo en él dispuesto al Municipio de Linares (Jaén) en relación con el establecimiento de nuevas oficinas de Farmacia, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado artículo séptimo y se han aportado al expediente los informes preceptivos, de lo que resulta que en Linares (Jaén) concurren circunstancias urbanísticas y demográficas similares a las señaladas en el citado artículo.

Este Ministerio ha acordado conceder a la localidad de Linares (Jaén) la excepción prevista en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas Farmacias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.